

## **SENTENCIA DEL 18 DE MAYO DEL 2005, No. 11**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 12 de mayo de 1998.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Phillips-Van Heusen Corporation, Inc.

**Abogados:** Lic. Práxedes J. Castillo Báez y Dr. Ángel Ramos Brusiloff.

**Recurrida:** Creaciones L. J., C. por A.

**Abogado:** Dr. M. A. Báez Brito.

### **CAMARA CIVIL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 18 de mayo de 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Phillips-Van Heusen Corporation, Inc., sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio social en 1290 Avenue of the Americas, New York, N.Y., Estados Unidos de América, debidamente representada por sus abogados de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 12 de mayo de 1998, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Práxedes J. Castillo Báez por sí y por el Dr.

Ángel Ramos Brusiloff, abogados de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. M. A. Báez Brito, abogado de la parte recurrida Creaciones L. J., C. por A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de junio de 1998, por el Lic. Práxedes J. Castillo Báez y el Dr. Ángel F. Ramos Brusiloff, abogados de la parte recurrentes Phillips-Van Heusen Corporation, Inc.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de septiembre de 1998, suscrito por los Dres. M. A. Báez Brito y Miguelina Báez-Hobbs, abogados de la parte recurrida Creaciones L. J., C. por A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 10 de mayo de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de agosto de 1999, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Julio Genaro Campillo Pérez, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda comercial en reparación de daños y perjuicios, incoada por Creaciones L. J., C. por A., contra The Van Heusen Corporation y/o Phillips Van Heusen Corporation la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 29 de septiembre de 1988 dictó

una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada; Phillips Van Heusen Corporation, por falta de comparecer no obstante estar legalmente citada; **Segundo:** Acoge, las conclusiones presentadas por la demandante “Creaciones L, J., C. por A.,” por ser justa y reposar sobre prueba legal, y en consecuencia se condena a la demandada Phillips Van Heusen Corporation al pago de una indemnización a favor de la demandante, la cual deberá ser justificada por estado conforme con las disposiciones de las leyes 173 de 1966 modificada por las números 263 y 622; **Tercero:** Condena a la demandada parte que sucumbe al pago de las costas ordenando su distracción en favor del abogado Dr. M. A. Báez Brito, que afirma avanzarlas en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Alfredo Gómez, alguacil ordinario de la Cámara de Trabajo del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia;”;

b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara inadmisibile por caducidad el recurso de apelación interpuesto por la sociedad Phillips Van Heusen Corporation, contra la sentencia No. 731/88, dictada el 29 de septiembre del 1988 por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta sentencia, por las razones antes apuntadas; **Segundo:** Rechaza por improcedentes y mal fundadas las conclusiones de la parte intimante Phillips Van Heusen Corporation; **Tercero:** Condena a la parte intimante, la sociedad Phillips Van Heusen al pago de las costas civiles con distracción de las mismas a favor del Dr. M. A. Báez Brito, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al artículo 10 de la Ley No. 173 de 1966 y los artículos 44 y siguientes de la Ley No. 834 del 1978; **Segundo Medio:** Mala apreciación y desnaturalización de los hechos de la causa. Falta de motivos; **Tercer Medio:** Falta de motivos, omisión de estatuir, violación del artículo 141 del Código de procedimiento Civil; **Cuarto Medio:** Violación del artículo 7 de la Ley No. 173 de 1966”;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Phillips Van Heusen Corporation, Inc., contra la sentencia dictada el 12 de mayo de 1998, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 18 de mayo de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)